



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Subs.art.47 Ley 13.982 (D) y Art. 2 Decreto-Ley N° 9507/80 FRIAS CARLOS
(herederos)EX-2020-07440325
-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el EX-2020-07440325-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, con su tramitación conjunta EX-2020-07440351-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2020-27248958-GDEBA-DDPRYMGEMSGP -copia como archivo embebido-, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María de la Paz LOPEZ, en representación de su hijo menor de edad Mirko FRIAS, y la señora María de las Mercedes HERRERA, en representación de sus hijas menores de edad Paula Agustina y Pilar Agustina FRIAS, solicitan el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80, con motivo del deceso del ex Oficial Subinspector Carlos Gustavo FRIAS, acaecido el 1 de septiembre de 2019;

Que, asimismo, la señora María de la Paz LOPEZ, en representación de su hijo menor de edad Mirko FRIAS solicita el pago del subsidio previsto en artículo 47 de la Ley N° 13.982;

Que se acreditan la defunción del ex Oficial Subinspector Carlos Gustavo FRIAS y los vínculos invocados por las peticionantes;

Que, mediante RESOL-2019-1557-GDEBA-MSGP, se dispuso la baja obligatoria por fallecimiento del causante, en los términos de los artículos 61 y 64 inciso a) de la Ley N° 13.982;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 9507/80 establece, en su parte pertinente, que "...en el supuesto de que el fallecido no dejare cónyuge supérstite, en condiciones de percibir el beneficio, éste se abonará por partes iguales a los hijos y no habiéndolos, a los padres...";

Que, se ha practicado la pertinente liquidación de la suma a abonar, la que asciende a un total de pesos ochenta mil trescientos catorce con sesenta y siete centavos (\$80.314,67), siendo controlada por la Contaduría General de la Provincia - Delegación Fiscal ante este Ministerio - sin tener observaciones que formular;

Que, ha sido fijada la pertinente imputación presupuestaria y contable del gasto en cuestión;

Que se otorgan garantías suficientes para el caso en el que se presentaren acreedores de igual o mejor derecho;

Que, por otra parte, el artículo 47 de la Ley N° 13.982 prevé, para el personal policial, un subsidio en casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente en acto de servicio y en ejercicio de la función de seguridad, supuestos que no se encuentran acreditados en el presente, razón por la cual, su solicitud, no puede prosperar;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que se ha expedido la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el marco de lo establecido en el Decreto N° 626/08;

Que, consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo que desestime el pago del subsidio previsto en el artículo 47 de la Ley N° 13.982 solicitado por María de la Paz LOPEZ y se autorice el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80 solicitado por la señora María De la Paz LOPEZ, en representación de su hijo menor de edad Mirko FRIAS, y la señora María de las Mercedes HERRERA, en representación de sus hijas menores de edad Paula Agustina y Pilar Agustina FRIAS;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y MODIFICATORIOS
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar el pago del subsidio previsto el artículo 47 de la Ley N° 13.982 solicitado por la señora María de la Paz LOPEZ (D.N.I. 37.056.516 - Clase 1992), en representación de su hijo menor Mirko FRIAS (D.N.I. 57.241.567 - Clase 2018), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar el pago del subsidio previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Ley N° 9507/80

solicitado por la señora María de la Paz LOPEZ (D.N.I. 37.056.516 - Clase 1992), en representación de su hijo menor Mirko FRIAS (D.N.I. 57.241.567 - Clase 2018) y a la señora María de las Mercedes HERRERA (D.N.I. 29.742.930- Clase 1983), en representación de sus hijas menores Paula Agustina FRIAS (D.N.I. 46.561.286 – Clase 2005) y Pilar Agustina FRIAS (D.N.I. 51.054.926 –Clase 2011), hijos del ex Oficial Subinspector Carlos Gustavo FRIAS (D.N.I. 29.778.055 – Clase 1983), por la suma de pesos ochenta mil trescientos catorce con sesenta y siete centavos (\$80.314,67), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Categoría Programa PRG-01 ACT-02 – Fin.Func. 2.1.0 – F.F. 1.1 – Inciso 1 Partida Principal 5-Parcial 0 – Sub parcial 000 – Asistencia Social al Personal- del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, dar intervención a la Dirección General de Administración, comunicar a la Secretaría General. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.